



143

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 06 AGO 2021

PROCESO PERTENENCIA RAD. 2018-0403

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que dentro del término del traslado de excepciones de mérito que se concedió en el numeral 3° del auto de fecha 03 de marzo de 2021 -visible a folio 118 del C. 1-, notificado en estado del día siguiente, la parte actora guardó silencio.

De otro lado, establece el artículo 93 del Código General del Proceso que "(...) *La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas: 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas. 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas. 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito (...)*". (Énfasis propio del Despacho).

En consecuencia y pese a que el apoderado del extremo demandante allegó integrado el correspondiente escrito -folios 136 a 139 *ibidem*-, se le exora aclarar al Despacho el objeto de la reforma, esto es, si corresponde a modificación de pretensiones, hechos o pruebas.

Efectuado lo anterior, lo cual deberá hacerse en el lapso de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto por anotación en el estado, se resolverá lo que fuere pertinente.

Parte actora, proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE (2),


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>54</u>, hoy</p> <p>09 AGO 2021</p> <p>ANDRÉS ESTEBAN GARCÍA MARTÍN Secretario</p> 

Expediente No. 2018-403

Orlando Corredor Gómez <abogadocorredor@hotmail.com>

Mié 12/15/2021 12:04 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: INMOBILIARIA GLOBAL Y COBRANZAS LTDA <inmobiliariaglobal@hotmail.com>

230

📎 1 archivos adjuntos (3 MB)

ilovepdf_merged (14).pdf

Buenos días al personal del juzgado. Con el presente correo remito archivo en PDF el cual contiene la reforma de la demanda correspondiente al expediente No. 2018-403. Sírvanse darle trámite

Cordialmente,

Orlando Corredor G.

Enviado desde Correo para Windows 10

137

Señora
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref: **PERTENENCIA DE HERIBERTO TORRES MONTES CONTRA
CARLOS SÁNCHEZ Y OTROS. EXPEDIENTE No. 2018-403.**

ENRIQUE ORLANDO CORREDOR GÓMEZ, ciudadano colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.312.027 expedida en Bogotá y titular de la tarjeta profesional No. 66.713 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado sustituto del señor Heriberto Torres Montes, por medio del presente escrito, y encontrándome dentro del término consagrado en el artículo 93 del Código General del Proceso, presento REFORMA DE LA DEMANDA integrada en un solo escrito, lo cual hago en los siguientes términos:

**SECCIÓN PRIMERA
PARTES**

DEMANDANTE:

HERIBERTO TORRES MONTES, ciudadano colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.473.457 expedida en Pácora (Caldas).

DEMANDADOS:

MARIA DEL PILAR SÁNCHEZ PEÑARANDA, ciudadana colombiana, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.901.704 expedida en Bogotá.

GRACIELA CAROLINA SÁNCHEZ PEÑARANDA, ciudadana colombiana, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.561.349 expedida en Bogotá.

MANUEL ARMANDO SÁNCHEZ PEÑARANDA, ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.097.156 expedida en Bogotá.

GUSTAVO ADOLFO SÁNCHEZ PEÑARANDA, ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.326.263 expedida en Bogotá.

MARIA ELIZABETH SÁNCHEZ DE PEÑARANDA, ciudadana colombiana, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.531.124 expedida en Bogotá.

GRACIELA PEÑARANDA DE SÁNCHEZ, ciudadana colombiana, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.036.071 expedida en Bogotá.

CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ OCAMPO, ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.720.902 expedida en Bogotá.

JUAN GUILLERMIO OCAMPO SANCHEZ, ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.422.175 expedida en Bogotá.

De las anteriores personas mis representados desconocen su residencia y domicilio, así como tampoco tienen conocimiento si poseen o no correo electrónico.

INDETERMINADOS: Igualmente la presente demanda se dirige contra todas las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre los predios objeto de usucapión.

Baso mi solicitud en los siguientes:

SECCIÓN SEGUNDA HECHOS

1. El predio objeto del presente proceso corresponde al lote urbano de la vereda San Isidro de la ciudad de Bogotá, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50 N-1108577, segregado de uno de mayor extensión, denominado Anceyola, cedula catastral número AAA0144LJZE.
2. Los linderos especiales del predio objeto de pertenencia, el cual se desprende de uno mayor extensión son los siguientes: -----

NORTE: Entre los puntos A-B y C, en ciento cincuenta y nueve punto cincuenta y cuatro metros (159.54 mts) con terrenos del señor Jorge Pino y del punto D y E, en catorce punto cincuenta metros (14.50 mts) con propiedad de la señora María Angélica Torres.-----

ORIENTE: Entre los puntos C y D, en setenta y dos metros (72 mts) con propiedad de la señora María Angélica Torres y entre los puntos E y F, en ciento siete punto cuarenta y cinco metros (107.45 mts) con terrenos de la familia Arias.-----

SUR: Entre los puntos F-G y H, en ciento diez punto cero nueve metros (110.09 mts) con propiedades de la familia Cortes, carreteable al medio y entre los puntos H y I, en cincuenta y uno punto noventa y dos metros (51.92 mts) con herederos de la señora María Ursulina Ospina. -----

OCCIDENTE: Entre los puntos I y J, en treinta y dos punto cero cero metros (32.00 mts) con herederos de María Ursulina Ospina; entre los puntos J- y K, en treinta punto sesenta y dos metros (30.62 mts) con propiedad de Domingo Farigua; entre los puntos K y L, en sesenta y uno punto diecisiete metros (61.17 mts) con terrenos de la familia Blanco y entre los puntos L y A, en nueve punto veinticinco metros (9.25 mts) con terrenos del señor Pedro Arenas.-----

3. Conforme el certificado especial que para el efecto ha expedido la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona norte, los actuales propietarios inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-1108577, son exactamente los aquí demandados.
4. Mi poderdante se encuentra habitando y explotando el bien inmueble mencionado en calidad de poseedor desde hace más de diez (10) años, sin que hasta hoy haya sido perturbado por persona alguna en su posesión.
5. Las actividades que el demandante ha realizado en el terreno objeto de usucapión han sido, entre otras:
 - a) Las construcciones efectuadas sobre el inmueble, todas canceladas por el poseedor.
 - b) La instalación del servicio público de luz eléctrica.
 - c) La explotación del terreno con siembras y pastos.
 - d) Explotación pastando animales (vacas y otros).
6. A la fecha mi poderdante ignora el paradero de las personas que figuran en el certificado de libertad y tradición como actuales propietarios. El que se opuso Señor Juan Guillermo Ocampo?
7. El demandante ha ejercido su posesión de manera libre, quieta, tranquila, pacífica, pública e ininterrumpida, ejerciendo actos de señor y dueño sin reconocer dominio ajeno.

SECCIÓN TERCERA PRETENSIONES

1. Sírvase señor juez declarar mediante sentencia que haga transito a cosa juzgada, que mi poderdante, Heriberto Torres Montes, de las condiciones civiles inicialmente anotadas, es propietario del bien inmueble que se desprende de uno de mayor extensión distinguido como lote No. 1 de la Vereda San Isidro de esta ciudad de Bogotá, matrícula inmobiliaria No. 50N-1108577, por haberlo adquirido por prescripción extraordinaria del dominio.
2. Como consecuencia de lo anterior, díguese señor juez, disponer la cancelación del registro de los propietarios anteriores y, en su lugar, se inscriba como titular del derecho de dominio al señor Heriberto Torres Montes.
3. Que se condene en costas a la parte demandada, en caso de oposición.

SECCIÓN CUARTA PRUEBAS

Sírvase señor juez tener como pruebas las siguientes:

Documentales.

1. Certificado especial para el proceso de pertenencia expedido por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá, zona norte, respecto al folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-1108577.
2. Certificado de libertad y tradición del inmueble objeto del proceso.
3. Pago de los servicios públicos del lote objeto de usucapión.

Testimoniales.

Sírvase señor juez citar y hacer comparecer ante su Despacho a las personas que seguidamente se relacionan, quienes son todos mayores de edad y con domicilio y residencia en esta ciudad; con el fin que rindan declaración sobre el tiempo que lleva mi poderdante en el lote materia del proceso y la forma como ha venido ejerciendo su posesión, así como los demás hechos de la demanda;

1. Alirio Velandia Macías, ciudadano colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en la carrera 11 No. 96- C 13 de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.469.845 expedida en Bogotá; correo electrónico kareny64@gmail.com
2. Fabio Ospina, ciudadano colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.144.872; correo electrónico fabosp@gmail.com
3. Juan Manuel Cárdenas, ciudadano colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá en el kilómetro 5 vía a la Calera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.469.845 expedida en Bogotá.
4. Ángel Eduardo Céspedes Otavo ciudadano colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá en el kilómetro 5 vía a la Calera Barrio la capilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.010.210 expedida en Bogotá; correo electrónico anduar.1229@gmail.com
5. Pedro Arenas ciudadano colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá en el lote vereda San Isidro de la ciudad de Bogotá.

Inspección Judicial.

Dígnese señor juez, señalar hora y fecha para llevar a cabo diligencia de inspección judicial en el predio objeto del proceso

739

**SECCIÓN QUINTA
FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Baso mis pretensiones con fundamento en lo dispuesto en los artículos 673, 762 y ss., 2512, 2513, 2518, 2527, 2532 del Código Civil; artículo 375 del Código General del Proceso.

**SECCIÓN SEXTA
COMPETENCIA Y CUANTIA**

Es usted competente señor juez para conocer el presente proceso, teniendo en cuenta la ubicación del bien, la naturaleza del asunto y la cuantía del mismo, la cual se estima superior a los mil salarios mínimos mensuales legales vigentes.

**SECCIÓN SÉPTIMA
ANEXOS**

Allego como anexos los siguientes:

1. Los documentos mencionados en el acápite de pruebas, los que ya hacen parte del expediente.
2. El poder a mí sustituido y conferido para instaurar la presente acción, el cual ya hace parte del expediente.

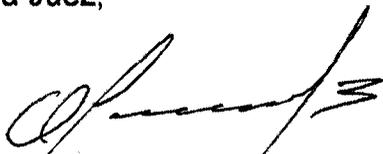
**SECCIÓN OCTAVA
NOTIFICACIONES**

Mi poderdante recibe notificaciones en el inmueble objeto del proceso, lote vereda San Isidro de la ciudad de Bogotá, no posee correo electrónico.

Desconocemos donde puedan notificarse los demandados.

El suscrito apoderado recibo notificaciones en la secretaría del juzgado o en mi oficina ubicada en la carrera 13 No. 63 – 39 Of. 702 de esta ciudad de Bogotá, correo electrónico: abogadocorredor@hotmail.com

Señora Juez,



ENRIQUE ORLANDO CORREDOR GOMEZ
C. C. No. 79.312.027 Bogotá
T. P. No. 66.713 C. S. Judicatura

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Al Despacho del Señor Juez informando que:

- 1. En firme el auto anterior
- 2. Venció el término del traslado contenido en el auto anterior
- 3. La (s) parte (s) se pronunció (aron) en tiempo: SI NO
- 4. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 5. El costo de la providencia anterior para costas
- 6. Al Juez se le presentó el auto
- 7. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 8. Venció el término de la anterior providencia para resolver
- 9. Venció el traslado de la anterior providencia
- 10. Se redujo a la anterior providencia el número de folios
- 11. *Escrito reforme devenida*

Bogotá

12

Secretario

740

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

CONSTANCIA SECRETARIAL (2)

Expediente N° 2018-00403

En la fecha se ingresa el expediente al despacho, con escrito de reforma a la demanda (fls. 136-139).



ANDRÉS ESTEBAN GARCÍA MARTÍN
Secretario